

sufragio, se hará siempre a instancia de parte. Esta instancia se presentará en el Ayuntamiento, en cuyo Padrón Municipal figurase inscrito. El plazo de presentación se fijará para cada elección.

6. Las listas electorales de ciudadanos daneses residentes en España serán elaboradas únicamente en relación con la celebración de las elecciones municipales.

El presente Intercambio de Cartas, constitutivo de Acuerdo, entró en vigor el día 1 de noviembre de 1990, primer día del mes siguiente a la fecha de la última de las notificaciones cruzadas entre las Partes, comunicándose recíprocamente el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales, según se establece en el texto de las cartas.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 21 de noviembre de 1990.—El Secretario general técnico, Javier Jiménez-Ugarte Hernández.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

28992 *ORDEN de 29 de noviembre de 1990 por la que se establecen normas complementarias reguladoras del movimiento de équidos en orden a la prevención y control de la peste equina.*

Tras la aparición del último brote de peste equina en la provincia de Málaga, y la publicación de las Decisiones de la Comisión 90/552/CEE, y 90/553/CEE, ambas de 9 de noviembre, se hace preciso modificar la Orden de 3 de agosto de 1990, por la que se desarrolla el Real Decreto 1604/1989, de 29 de diciembre, sobre peste equina.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El apartado primero de la Orden de 3 de agosto de 1990 por la que se desarrolla el Real Decreto 1604/1989, de 29 de diciembre, sobre peste equina, queda redactado como sigue:

Primero.—Queda prohibido el movimiento de equinos desde la zona de protección, delimitada en el anexo de la Decisión de la Comisión 90/552/CEE, de 9 de noviembre, al resto del territorio del Estado.

El movimiento de equinos desde la zona de vigilancia, delimitada en el anexo de la Decisión 90/552/CEE, a zona libre, sólo se autorizará si se cumplen las siguientes condiciones:

Si no han sido vacunados contra la peste equina, que hayan sido sometidos con reacción negativa a una prueba de fijación del complemento para la peste equina tal como se describe en el anexo de la presente disposición, en dos ocasiones, con un intervalo comprendido entre veintin y treinta días, debiendo haberse efectuado la segunda prueba en los diez días anteriores al envío.

Si han sido vacunados, no deben haberlo sido durante los últimos dos meses y deben haber sido sometidos a la prueba de fijación, descrita en el anexo de esta disposición, con los intervalos citados sin que se haya evidenciado un aumento de los anticuerpos.

Haber sido mantenidos en un lugar de cuarentena durante un periodo de al menos cuarenta días antes del envío.

Haber sido protegidos de los insectos vectores durante el periodo de cuarentena y durante el transporte del lugar de cuarentena al lugar de envío.

Art. 2.º La marca a utilizar para la identificación de los equinos vacunados se ajustará a lo establecido en la Decisión de la Comisión 90/553/CEE, de 9 de noviembre.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de noviembre de 1990.

ROMERO HERRERA

ANEXO

Peste equina

DIAGNÓSTICO

Fijación del complemento

El antígeno se prepara a partir de cerebros de ratón de un mes que hayan recibido la inoculación intracerebral de una cepa neurotrópica del virus. Esto puede efectuarse mediante el método siguiente de Bourdin. Los cerebros se congelan y después se machacan en un tampón veronal a razón de 10 cerebros por 12 ml de tampón. La suspensión resultante debe centrifugarse durante una hora a 10.000 r/min a 4 °C. Lo que

sobrenada es el antígeno. Se utiliza preferentemente sin ninguna otra modificación pero puede inactivarse mediante la β-propiolactona. La inactivación puede efectuarse añadiendo 0,1 ml. de una solución al 3 por 100 de β-propiolactona en agua destilada a cada fracción de 0,9 ml. de antígeno y agitando la mezcla durante tres horas a la temperatura del laboratorio bajo campana venrilada, y luego durante dieciocho horas a 4 °C. Puede utilizarse también el método de Casals [Casals J. (1949)].

En ausencia de un suero estándar internacional, se graduará el antígeno sobre la base de un suero testigo positivo preparado localmente.

Los sueros se calentarán durante treinta minutos a 60 °C. Para evitar los efectos anticomplementarios, los sueros deberán separarse de la sangre, lo más pronto posible, especialmente los sueros de asnos. En el test se utilizarán sueros testigo positivos y negativos.

Puede emplearse una macrotécnica u una microtécnica. En los dos casos el punto final está representado por un 50 por 100 de hemólisis.

A un volumen de diluciones de dos en dos del suero, añádase un volumen de antígeno como indicado por la graduación de modo que haya dos unidades. Mézclese y déjese reposar quince minutos a la temperatura del laboratorio. Añádanse dos volúmenes de complemento que contenga cinco unidades, mézclese, cúbranse las placas y déjese durante dieciocho horas a 4 °C. El complemento se graduará en presencia de antígeno para tener en cuenta todos los efectos anticomplementarios. Tras haber dejado reposar las placas durante quince minutos más a la temperatura del laboratorio, añádase un volumen de dilución al 3 por 100 de eritrocitos de cordero sensibilizados. Mézclese y déjese incubar a 37 °C durante treinta minutos, mezclando de nuevo al cabo de quince minutos de incubación. Si se utilizan placas, centrifúguense las placas durante cinco minutos a 1.500 r/min a 4 °C.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

28993 *REAL DECRETO 1526/1990, de 8 de noviembre, de organización del Centro de Investigaciones Sociológicas.*

La Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, dispone en su artículo 84.º uno, la transformación en Organismo autónomo de la Dirección General del Centro de Investigaciones Sociológicas. En su apartado tres, el citado precepto legal encomienda al Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministros de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno y para las Administraciones Públicas, el establecimiento de la estructura orgánica y del régimen estatutario del Organismo.

El presente Real Decreto da, así, cabal ejecución a las previsiones legales, configurando un Organismo dotado de autonomía administrativa para la gestión de la actividad de análisis sociológico de la sociedad española, con pleno sometimiento a las normas de toda Administración democrática y, en particular, a los principios de objetividad y neutralidad en su actuación, igualdad de acceso a sus datos y respeto al secreto estadístico y a los derechos de los ciudadanos.

Asimismo, se da adecuada regulación al derecho de los ciudadanos de acceder al banco de datos con el fin de que la actividad del Organismo tenga la debida difusión no sólo dentro del mundo científico o especializado sino para el público en general. Y, en esa misma línea, se establece que la propia actividad del Centro se acomode a una preestablecida planificación que, sin mengua de la necesaria flexibilidad operativa, redunde en una mayor racionalidad interna y, a la par, en un mejor servicio a los ciudadanos que accedan a los datos obtenidos o elaborados.

Por último, el presente Real Decreto hace especial referencia al sometimiento de la actividad del Centro a lo que disponga la Administración electoral competente en aquellos casos en que se trate de periodos electorales.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno y para las Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de noviembre de 1990,

DISPONGO:

Artículo 1.º *Régimen jurídico.*—1. De conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, el Centro de Investigaciones Sociológi-

cas es un Organismo autónomo de carácter administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, rigiéndose su actuación por las leyes y disposiciones generales que le sean de aplicación y, en especial, por la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas de 26 de diciembre de 1958, por la Ley General Presupuestaria, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y por el presente Real Decreto y sus normas de desarrollo.

2. El Organismo autónomo queda subrogado en la titularidad de todas las relaciones jurídicas que con anterioridad correspondían a la Dirección General del Centro de Investigaciones Sociológicas, en los mismos términos y condiciones que ésta ostentase.

Art. 2.º *Principios de actuación.*—El Centro de Investigaciones Sociológicas desarrollará sus funciones de acuerdo con los principios de objetividad y neutralidad en su actuación, de igualdad de acceso a sus datos y de respeto a los derechos de los ciudadanos y al secreto estadístico, teniendo en cuenta al respecto lo establecido en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.

Art. 3.º *Funciones.*—Son funciones del Centro de Investigaciones Sociológicas:

- La programación, diseño y realización de estudios que contribuyan al análisis científico de la sociedad española.
- La promoción y estímulo de la investigación en ciencias sociales, mediante la organización de cursos y seminarios, la convocatoria de becas, ayudas y premios y la participación en programas de formación de técnicos y especialistas en la materia.
- El fomento de la colaboración científica mediante la participación en reuniones y congresos, tanto a nivel nacional como internacional, así como a través de la realización de planes de intercambio y cooperación con Entidades españolas y extranjeras especializadas.
- El desarrollo de trabajos de documentación y la creación de bases de datos en la materia objeto de análisis, así como la difusión, a través de sus publicaciones, de los resultados de la actividad científica del Organismo.

Art. 4.º *Programa de actividades.*—1. El Centro de Investigaciones Sociológicas actuará conforme a las disposiciones de un programa anual comprensivo de las actuaciones previstas para el desarrollo de las funciones a que se refiere el artículo anterior.

2. El Presidente del Centro, previa autorización del titular del Departamento ministerial al que el Organismo está adscrito, aprobará el programa anual de las actividades de éste de acuerdo con sus consignaciones presupuestarias, así como sus modificaciones.

Art. 5.º *Banco de datos.*—Los estudios y encuestas que el Centro de Investigaciones Sociológicas realice en el ejercicio de sus funciones ingresarán en el banco de datos del Centro, al cual podrá acceder toda persona española natural o jurídica, pública o privada que lo solicite, en los términos establecidos en el presente Real Decreto y, en particular, con las limitaciones y condiciones a que se refieren los artículos 2.º y 12 y la disposición adicional tercera del mismo.

Art. 6.º *Estructura orgánica.*—Los órganos del Centro de Investigaciones Sociológicas son la Presidencia, la Secretaría General y los Departamentos de Investigación, de Banco de Datos y de Publicaciones y Fomento de la Investigación, así como las restantes unidades de rango inferior que dependan de cada una de ellas y se determinen en la relación de puestos de trabajo del Organismo.

Art. 7.º *Presidencia.*—1. Al frente del Organismo existirá un Presidente, con categoría de Director general, que será nombrado y separado del cargo por el Consejo de Ministros, mediante Real Decreto dictado a propuesta del Ministro de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno.

2. Corresponde al Presidente del Centro:

- Ejercer la dirección superior del Organismo así como impulsar y coordinar los servicios del Centro en orden al cumplimiento de sus funciones.
- Ostentar con carácter general la representación oficial del Organismo, en particular en sus relaciones con los Organismos análogos, públicos o privados, nacionales o extranjeros.
- Ejecutar, conforme a las normas que en cada caso sean de aplicación, el presupuesto del Organismo.
- Aprobar el programa anual de actividades del Centro, así como, en su caso, modificarlo, en los términos a que se refiere el artículo 4.º del presente Real Decreto.
- Aprobar los proyectos de informatización y adscripción de material informático al Centro.
- Firmar los convenios de cooperación en materia de investigaciones sociológicas que se establezcan.
- Desempeñar, en general, cuantas funciones le correspondan como Jefe del Organismo conforme a la Ley de Entidades Estatales Autónomas, a la Ley General Presupuestaria y a las demás normas aplicables.

3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Presidente será sustituido por el Director del Departamento de Investigación, por el Secretario general y por los Directores de los Departamentos de Banco de Datos y de Publicaciones y Fomento de la Investigación, por este

orden. Se exceptúan las funciones relativas a la actividad económica y administrativa del Centro, respecto de las cuales la sustitución del Presidente corresponderá, por este orden, al Secretario general y a los Directores de los Departamentos de Investigación, de Banco de Datos y de Publicaciones y Fomento de la Investigación.

Art. 8.º *Departamento de Investigación.*—Al frente del Departamento de Investigación existirá un Director, con categoría de Subdirector general, al que le corresponderán las funciones siguientes:

- Elevar al Presidente el proyecto de programas anuales de actuaciones del Centro, así como proponer, en su caso, las modificaciones oportunas, sin perjuicio de las que el Presidente acuerde por sí.
- Ejecutar los proyectos de investigación que deba realizar el Centro, por sí mismo o en colaboración con otras Entidades.
- Dirigir la ejecución de los trabajos de campo.
- Dirigir el proceso de datos conducente a la explotación informática de las investigaciones.
- Elaborar los informes de los correspondientes estudios realizados por el Centro por sí mismo o en colaboración con otras Entidades.
- Elevar al Presidente los proyectos de información y adscripción del material informático del Centro.
- Desempeñar todas aquellas funciones que expresamente haya delegado en él el Presidente del Centro.

Art. 9.º *Secretaría General.*—Con categoría de Subdirector general, corresponden al Secretario general las funciones siguientes:

- Dirigir la actividad económica y administrativa ordinarias del Centro.
- Elaborar el anteproyecto de presupuesto, Memoria y balance de las actividades y trabajo realizados por el Organismo durante el ejercicio correspondiente, para su elevación al Presidente del Centro.
- Desempeñar, por delegación del Presidente, la jefatura del personal del Centro.
- Desempeñar todas aquellas funciones que expresamente haya delegado en él el Presidente del Centro.

Art. 10. *Departamento de Banco de Datos.*—Al frente del Departamento de Banco de Datos existirá un Director, con categoría de Subdirector general, al que le corresponderán las funciones siguientes:

- Dirigir, mantener y coordinar el banco de datos del Centro.
- Elevar al Presidente informes de situación y plan de actuaciones del Departamento de Banco de Datos.
- Dirigir y coordinar la actuación del banco de datos al servicio de las necesidades del Centro.
- Dirigir y coordinar las actuaciones del banco de datos en todo lo referente a satisfacer solicitudes de información que figure en el mismo.
- Desempeñar todas aquellas funciones que expresamente haya delegado en él el Presidente del Centro.

Art. 11. *Departamento de Publicaciones y Fomento de la Investigación.*—Al frente del Departamento de Publicaciones y Fomento de la Investigación existirá un Director, con categoría de Subdirector general, al que le corresponderán las funciones siguientes:

- Organizar y proyectar reuniones, cursos y seminarios sobre investigación en ciencias sociales, así como las becas, ayudas y premios relativos a dicha investigación.
- Preparar, editar y difundir cuantas revistas, boletines, libros y cualesquiera otras publicaciones gestione el Centro.
- Dirigir la Biblioteca del Centro.
- Elevar al Presidente informaciones de situación y planes de actuación del Departamento.
- Mantener las relaciones del Centro con Organismos similares nacionales o extranjeros en orden al fomento de la investigación.
- Desempeñar todas aquellas funciones que expresamente haya delegado en él el Presidente del Centro.

Art. 12. *Recursos económicos.*—Los bienes y medios económicos del Organismo serán los siguientes:

- Los créditos y subvenciones que anualmente se consignen en los Presupuestos Generales del Estado.
- Los bienes o derechos que constituyan su patrimonio, así como los productos y rentas del mismo.
- Los ingresos de derecho público o privado que le correspondan y, en particular, los que procedan de la venta de publicaciones, realización de cursos o seminarios, acceso al banco de datos, convenios de cooperación o de cualquier otra actividad relacionada con las funciones del Centro.
- Cualesquiera otros recursos económicos, ordinarios o extraordinarios, que esté legalmente autorizado a percibir.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Adscripción administrativa. El Centro de Investigaciones Sociológicas queda adscrito administrativamente al Ministerio de Rela-

ciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno a través del titular del Departamento.

Segunda.—Actuación en períodos electorales. Durante los períodos electorales el Centro de Investigaciones Sociológicas ajustará su actuación a lo que determine la Administración electoral conforme a la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, y, en particular, sólo podrá publicar los sondeos o encuestas que realice en los términos previstos en el artículo 69 de la citada Ley Orgánica.

Tercera.—Convenios de cooperación. Los convenios de cooperación que para la realización de estudios, trabajos o encuestas de carácter sociológico realice el Centro de Investigaciones Sociológicas se ajustará a las siguientes normas:

1. Los convenios de cooperación serán suscritos por el Presidente del Centro, previa autorización del titular del Departamento ministerial al que el Organismo esté adscrito, y por los correspondientes órganos de la Administración Central, Autónoma o Local, así como por cualquier Entidad Pública.

2. Podrá ser objeto de los mismos la realización de aquellos trabajos o estudios que correspondan al ámbito de análisis propio del Centro.

3. Los trabajos o estudios serán financiados por el respectivo Órgano. Dicho precio será el de su coste efectivo y su ingreso se efectuará de una sola vez, salvo que los referidos trabajos o estudios exigieran entregas parciales, en cuyo caso los sucesivos ingresos se ajustarán al ritmo de las entregas.

El Centro de Investigaciones Sociológicas podrá adelantar, con cargo a las partidas que a tal efecto aparezcan en sus presupuestos, las cantidades necesarias para la elaboración de los trabajos o estudios.

4. Los estudios o trabajos serán propiedad del Órgano que los hubiere encargado y, salvo estipulación en contrario, no podrán ser utilizados por el archivo o banco de datos del Centro de Investigaciones Sociológicas durante el plazo de un año a partir de su entrega.

5. Para la realización de los estudios o trabajos a que se refieren las anteriores normas, el Centro de Investigaciones Sociológicas utilizará su propia red de campo y servicios, pudiendo excepcionalmente subcontratar el trabajo o parte del mismo.

DISPOSICION TRANSITORIA

Estructura y personal existentes:

1. Mientras no se desarrolle la estructura de las Subdirecciones Generales del Organismo, continuarán subsistiendo las unidades administrativas y puestos de trabajo de la extinguida Dirección General del Centro de Investigaciones Sociológicas con nivel orgánico inferior al de Subdirección General, las cuales dependerán respectivamente y en los mismos términos que hasta el presente, de la unidades a que se refiere el artículo 6.º del presente Real Decreto.

2. Los funcionarios y demás personal a que se refiere el apartado anterior continuarán a todos los efectos en la misma situación administrativa o laboral que tuvieron y percibirán íntegramente sus retribuciones con cargo a los créditos a que aquéllas venían imputándose hasta que se adopten las medidas de desarrollo del presente Real Decreto y se realicen las correspondientes modificaciones presupuestarias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Disposiciones de desarrollo. Por los Ministerios de Economía y Hacienda, para las Administraciones Públicas y de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno se dictarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las disposiciones necesarias para la ejecución de lo previsto en este Real Decreto.

Segunda.—Derogación y entrada en vigor:

1. Quedan derogados:

a) El artículo 10 del Real Decreto 984/1987, de 24 de julio, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno.

b) La Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de diciembre de 1978, sobre utilización del archivo de datos del Centro de Investigaciones Sociológicas («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre).

c) La Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de febrero de 1984 sobre convenios de cooperación con la Administración Central del Estado en materia de investigaciones sociológicas («Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero).

d) Cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo preceptuado en este Real Decreto.

2. El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 8 de noviembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Relaciones con las Cortes
y de la Secretaría del Gobierno,
VIRGILIO ZAPATERO GOMEZ

COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

28994 LEY 9/1990, de 9 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Aragón.

En nombre del Rey y como Presidente de la Comunidad Autónoma de Aragón, promulgo la presente Ley, aprobada por las Cortes de Aragón y ordeno que se publique en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Estatuto de Autonomía.

PREAMBULO

«Facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social» es un mandato contenido en el título preliminar de la Constitución que compromete a los poderes públicos a promover las condiciones para que tal participación sea efectiva.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Aragón reitera, en relación con los poderes públicos aragoneses, el mandato anteriormente señalado artículo 6.2, a)]. Asimismo, el Estatuto de Autonomía faculta a la Comunidad Autónoma para organizar sus «instituciones de autogobierno» (artículo 35.1, 1.º) y para la «planificación de la actividad económica y el fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma», si bien lo subordina a «los objetivos marcados por la política económica nacional» (artículo 35.1.14).

En este contexto, la presente Ley crea el Consejo Económico y Social de Aragón como órgano destinado a incrementar la participación en Aragón.

La Ley atribuye al Consejo Económico y Social el carácter de órgano consultivo en materias económicas y sociales que afecten a esta Comunidad Autónoma. El Consejo se configura como órgano de participación para el estudio de los problemas de esta naturaleza, al objeto de ofrecer las soluciones que estime procedentes y prestar su asesoramiento a las Cortes de Aragón y a la Diputación General en dichas materias.

En su composición integra a representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma, de las Centrales Sindicales y de organizaciones empresariales. Los órganos en que se estructura son los siguientes: Pleno, Comisión Permanente, Presidente y Vicepresidente; asimismo, pueden constituirse comisiones de trabajo si así se estima conveniente.

En cuanto a su funcionamiento, la Ley se remite al Reglamento que el propio Consejo acuerde.

Con el Consejo Económico y Social, la Comunidad Autónoma se dota de un instrumento de participación a través del cual distintos sectores de la sociedad pueden expresar al Parlamento y al Gobierno sus puntos de vista para colaborar en la consolidación de una sociedad democrática avanzada.

Artículo 1.º *Creación y denominación.*—Se crea el Consejo Económico y Social de Aragón con las funciones, composición y estructura que se establecen en la presente Ley y en su Reglamento interno de funcionamiento.

Art. 2.º *Naturaleza.*—1. El Consejo Económico y Social de Aragón es un órgano consultivo de la Comunidad Autónoma cuyo fin es hacer efectiva la participación de los sectores interesados en la política económica y social de Aragón.

2. En el desarrollo de sus funciones, el Consejo Económico y Social actuará con plena independencia de los restantes órganos e instituciones de la Comunidad Autónoma.

Art. 3.º *Funciones.*—1. Son funciones del Consejo Económico y Social de Aragón:

1.ª Realizar debates; emitir informes y dictámenes y efectuar propuestas, por propia iniciativa o a requerimiento de las Cortes de Aragón o de la Diputación General, sobre materias que conciernen a la competencia del Consejo.

2.ª Informar los anteproyectos de Ley que, a criterio de la Diputación General, tengan destacada trascendencia en el ámbito económico y social de Aragón, a excepción del anteproyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

3.ª Conocer las medidas de planificación económica y social que se elaboren por la Diputación General y que afecten de forma general a los intereses económicos y sociales de Aragón, así como las directrices generales para la creación y gestión de un sector público propio de la Comunidad Autónoma. Asimismo, el Consejo Económico y Social conocerá de la aplicación de dichos planes y de las posibles variaciones que pudieran establecerse.

4.ª Proponer, de forma motivada, criterios y prioridades de actuación para el impulso de sectores económicos, el incremento del empleo y el equilibrio territorial dentro de la Comunidad Autónoma.

5.ª Canalizar las demandas y propuestas que provengan de grupos con actividad económica y social en el ámbito de la Comunidad Autónoma sin representación en el Consejo, para lo que se les podrá invitar con voz y sin voto a la respectiva sesión del mismo.